

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
SEXTO CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE  
OCTUBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 628 DE  
2025 CÁMARA Y 066 DE 2024 SENADO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN AVISO CON LA LETRA "A"  
DE APRENDIZ PARA LAS PERSONAS QUE EXPIDAN SU LICENCIA DE  
CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002, (Código de Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un Parágrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra "A" de aprendiz en el transcurso de los primeros 18 meses de expedición de la licencia por primera vez y se establece una multa por el no cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 2.- Adíjáñese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:**

**Artículo 17. Otorgamiento. (...)**

**Parágrafo 2.** Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante los primeros 12 meses deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor

particular y motocicleta, con la letra "A" de aprendiz.

Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación del distintivo con la letra "A", el cual deberá tener un sistema removible en vehículos compartidos.

En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.

**Artículo 3.** Adíjéntese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:

**Artículo 131. multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

**B. 24.** No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, de conformidad con la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 17 del presente código serán sancionados con una multa equivalente a 6 (seis) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

(...)

**Artículo 4. Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción.** Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, desarrollarán e implementarán campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.

Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario y el respeto hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.

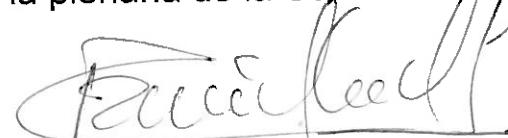
Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo a autoridades de tránsito, centros de enseñanza automovilística, y medios de comunicación.

**Parágrafo.** Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

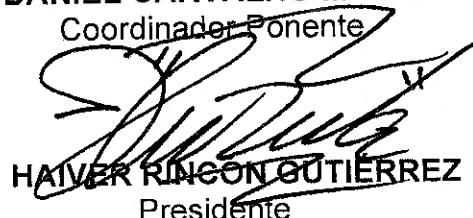
**CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 01 de octubre de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 628 de 2025 Cámara – 066 DE 2024 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN AVISO CON LA LETRA "A" DE APRENDIZ PARA LAS PERSONAS QUE EXPIDAN SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ**”.(Acta No. 012 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2025, según Acta No. 011, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



**DANIEL CARVALHO MEJIA**

Coordinador Ponente



**HAIMER RINCÓN GUTIERREZ**

Presidente



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario General